

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 25 -2022-GRU-GGR**

Pucallpa, 31 ENE. 2022

**VISTO:** LA CARTA N°079-2021-CVED, INFORME N°21-2021-CVED-JMTDA-RO, CARTA N°137-2021/SUPERVISOR/CSD/JAVC, INFORME N°104-2021-CONSORCIO SUPER DORADO-JEMF-JS, INFORME N°06705-2021-GRU-GRI-SGO, INFORME N°00586-2021-GRU-GRI-SGO-ADCS, OFICIO N°7240-2021-GRU-GGR-GRI, INFORME LEGAL N°001-2022-GRU-GGR-ORAJ/DRP, OFICIO N°009-2022-GRU-GGR-ORAJ, INFORME LEGAL N°004-2022-GRU-GGR-ORAJ/DRP, OFICIO N°052-2022-GRU-GGR-ORAJ; demás antecedentes y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 19 mayo de 2021, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el **CONSORCIO VÍAS EL DORADO**, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N°014-2021-GRU-GGR, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: **"MEJORAMIENTO DE LAS PRINCIPALES VÍAS Y VEREDIZACION DEL BARRIO EL DORADO, DISTRITO DE CALLERIA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO- UCAYALI"**, por la suma de S/ 16'807,045.61 (Dieciséis Millones Ochocientos Siete Mil Cuarenta y Cinco y 61/100 Soles), exonerado IGV, fijándose trescientos sesenta (360) días calendario, como plazo de ejecución contractual;

Que, con fecha 14 junio de 2021, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el **CONSORCIO SUPER DORADO**, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N°00016-2021-GRU-GGR, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: **"MEJORAMIENTO DE LAS PRINCIPALES VÍAS Y VEREDIZACION DEL BARRIO EL DORADO, DISTRITO DE CALLERIA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO- UCAYALI"**, por la suma de S/949,963.15 (Novecientos Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Sesenta y Tres y 15/100 Soles), fijándose trescientos noventa (390), días calendario, como plazo de la ejecución de la prestación;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

Que, mediante CARTA N°079-2021-CVED, de fecha 09 de diciembre de 2021, el Representante Legal del **CONSORCIO VIAS EL DORADO**, en merito al INFORME N°21-2021-CVED-JMTDA-RO, de fecha 09 de diciembre de 2021, solicitó al Supervisor de Obra, **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02**, por dos (02) días calendario, invocando como causal el Artículo 197° inciso a) **ATRASOS Y/O PARALIZACIONES NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA**, y el Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, generado por **PRECIPITACIONES PLUVIALES, QUE AFECTARON LA RUTA CRITICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE**. El cual fue anotado por el RESIDENTE y SUPERVISOR DE OBRA, en los ASIENTOS N° 340, 341, 342, 345, 349, 354, 355, 357, del Cuaderno de Obra, adjuntando para tal efecto los documentos que indica;

Que, mediante CARTA N°137-2021/SUPERVISOR/CSD/JAVC, de fecha 16 de diciembre de 2021, el REPRESENTANTE COMÚN del **CONSORCIO SUPER DORADO**, remitió a la Entidad, el INFORME N°104-2021-CONSORCIO SUPER DORADO-JEMF-JS, de fecha 16 de diciembre de 2021, emitido por el Jefe de Supervisión, el cual previa revisión y análisis de la documentación presentada por el contratista concluye y recomienda en **APROBAR la AMPLIACION DE PLAZO N°02 por dos (02) días calendario por la causal de suelo saturado el cual fue sustentado a través del método de carburo de calcio "Speedy", que no permitió continuar con la PARTIDA 04.07 RELLENO Y COMP. C/MATERIAL DE PRÉSTAMO (ARCILLA O LIMOS) C/ EQUIPO PESADO PARA NIVELAR SUB RASANTE** (en el Jr. Francisco de Orellana), señalando además que, es una partida que es ruta crítica, según el cronograma de ejecución de obra CPM;

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, mediante INFORME N°06705-2021-GRU-GRI-SGO, de fecha 17 de diciembre de 2021, la Sub Gerencia de Obras, en mérito al INFORME N°00586-2021-GRU-GRI-SGO-ADCS, de fecha 17 de diciembre de 2021, declaró PROCEDENTE la AMPLIACION DE PLAZO N°02, por dos días calendario, informes técnicos ratificados por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N°7240-2021-GRU-GGR-GRI, de fecha 17 de diciembre de 2021;

Que, mediante DECLARACION JURADA, de fecha 21 de enero de 2022, el Representante Legal del CONSORCIO VIAS EL DORADO, renunció a cobrar los mayores costos directos y los gastos generales variables, vinculados a la Ampliación de Plazo N°02, por dos (02) días calendario del CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N°014-2021-GRU-GGR. En consecuencia, es necesario indicar que la normativa de contrataciones del estado no ha prohibido tal renuncia, ni vulnera alguna norma imperativa o de orden público. En esa medida el Representante Legal del Consorcio Vías el Dorado (CONTRATISTA), libre y voluntariamente, sin que exista coerción o algún vicio al manifestar su voluntad, renunció al pago de los mayores gastos generales variables derivados de la aprobación de la Ampliación del Plazo N°02, del referido contrato de ejecución de obra;

Que, cabe señalar que, conforme Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra", del cual se concluye que la ruta crítica del programa de ejecución de obra está relacionado con la programación de las actividades constructivas de carácter técnico, es decir, planos de Ingeniería, y Diagrama PERT. CPM, etc, cuya responsabilidad de revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Inspector de Obra y, al área usuaria, para determinar la afectación de la ruta crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista; por ser trabajos de ingeniería, no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto; en ese contexto y, siendo que el presente caso cuenta con los informes técnicos favorables por parte del supervisor de obra y, el área usuaria, corresponde a la Entidad declarar PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, por dos (02) días calendario, solicitada por el contratista;

Que, el Artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: Funciones del Inspector o Supervisor 187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. Asimismo, el Artículo 187.2. del referido reglamento señala: El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales. normatividad que en al presente caso se ha cumplido, por cuanto mediante CARTA N°137-2021/SUPERVISOR/CSD/JAVC, de fecha 16 de diciembre de 2021, el REPRESENTANTE COMÚN del CONSORCIO SUPER DORADO, remitió a la Entidad, el INFORME N°104-2021-CONSORCIO SUPER DORADO-JEMF-JS, de fecha 16 de diciembre de 2021, emitido por el Jefe de Supervisión, el cual previa revisión y análisis de la documentación presentada por el contratista concluye y recomienda en APROBAR la AMPLIACION DE PLAZO N°02 por dos (02) días calendario;

Que, el Artículo 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Asimismo, el Artículo 198.2. del referido reglamento preceptúa lo siguiente: *El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Y el Artículo 198.5 del mencionado Reglamento señala: Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente;*

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N°074-2018-DTN, de fecha 30 de mayo de 2018, señala en su numeral 2.1.3 lo siguiente *"Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo. En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud. En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. **(Negrita es agregado).** Por las razones antes expuestas y teniendo en consideración el pronunciamiento del área usuaria (Gerencia Regional de Infraestructura), se debe declarar **PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02**, por dos (02) días calendario;*

Que, el Artículo 199°, numeral 7 del mencionado Reglamento, en lo referido a los efectos de la modificación del plazo contractual en la ejecución de obras, señala expresamente que *"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal; asimismo mediante OPINIÓN N° 046-2009-DTN y OPINIÓN N° 035-2010-DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha señalado que "Cuando se apruebe una ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista, ya que el contrato de supervisión de obras es un contrato vinculado al contrato de ejecución de la misma", en consecuencia y siendo que en el presente caso el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N°014-2021-GRU-GGR, suscrito con el **CONSORCIO VÍAS EL DORADO**, se encuentra directamente vinculado al contrato de supervisión de obra, se debe ampliar el plazo del referido contrato por tres (03) días calendario;*

Que, asimismo, la referida Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N°130-2018-DTN, señala en su



*“ Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional ”*

numeral 2.1.5 que: “Por otro lado resulta pertinente mencionar que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, diferencia los actos administrativos de los demás actos que emite la Entidad, a los denomina “cualquier otra declaración administrativa”. En este punto, es importante considerar que el acto mediante el cual una Entidad se pronuncia sobre una solicitud de ampliación de plazo- que declara improcedente o aprueba la solicitud ampliación de plazo – emitido por el funcionario u órgano facultado para ello, se efectúa dentro de las actuaciones relativas a la ejecución de los contratos de la administración pública, por tanto, correspondería a una manifestación de voluntad de la Entidad o a una declaración administrativa”. En consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que manifieste el pronunciamiento de la entidad ante lo solicitado por el contratista;

Que, el presente acto resolutorio es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, Supervisor de Obra, Sub Gerencia de Obras y la Administradora de Proyecto;

Que, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, con las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°017-2022-GRU-GR, de fecha 14 de enero de 2022, y las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, DEL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N°014-2021-GRU-GGR, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LAS PRINCIPALES VÍAS Y VEREDIZACION DEL BARRIO EL DORADO, DISTRITO DE CALLERIA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO- UCAYALI”, por dos (02) días calendario, sin reconocimiento a cobrar los MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES, debido a su renuncia voluntaria del Representante Legal del CONSORCIO VÍAS EL DORADO.**

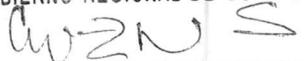
**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** oportunamente con la presente resolución al **CONSORCIO VÍAS EL DORADO**, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y en caso de negativa en recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial.

**ARTICULO TERCERO.- AMPLIAR EL PLAZO DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N°00016-2021-GRU-GGR, suscrito con el CONSORCIO SUPER DORADO**, en estricta aplicación del Artículo 199° numeral 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por dos (02) días calendario.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE** oportunamente con la presente resolución al **CONSORCIO SUPER DORADO**, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y en caso de negativa en recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial, y a la **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

  
CPC. Carlos David Zegarra Seminario  
GERENTE GENERAL REGIONAL

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”